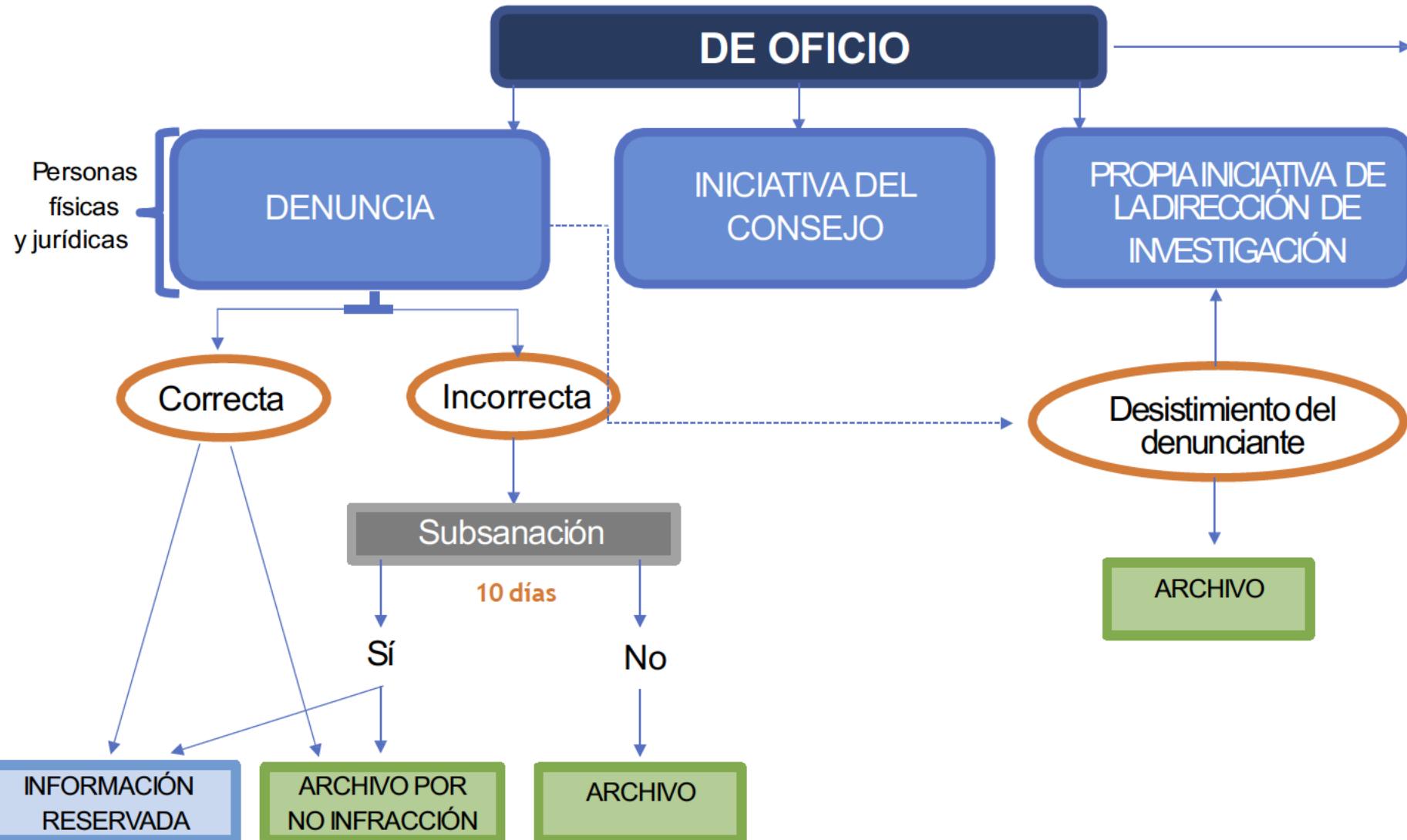


# PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

# 1

# INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Art. 26 RDC,  
que desarrolla  
art. 49.2 LDC

- Dirección de Investigación
- Recopilación de información para confirmar si los indicios justifican o no la incoación de expediente sancionador
- Podrá dirigir solicitudes de información
- No hay plazo

- Al denunciante
- A los denunciados
- A terceros

Le notificará todos los **elementos objetivos** contenidos en la denuncia y relacionados con los hechos denunciados

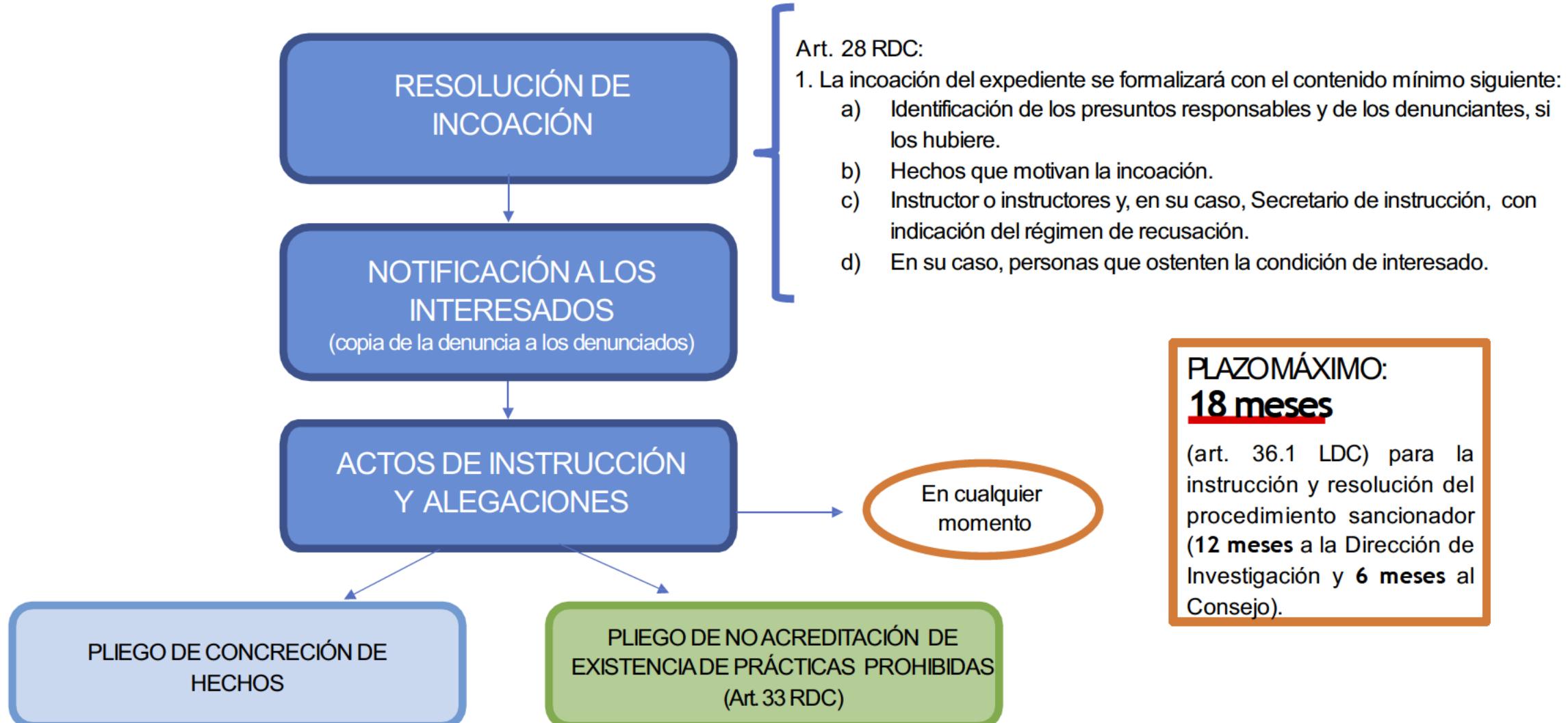
### TRAMITACIÓN

Dirección de Investigación

INCOACIÓN DE  
EXPEDIENTE  
SANCIONADOR

ARCHIVO POR  
NO INFRACCIÓN

Dirección de Investigación propone y el Consejo decide si archivar o no (no hay plazo)



## PLIEGO DE CONCRECIÓN DE HECHOS Y PLIEGO ART. 33 RDC

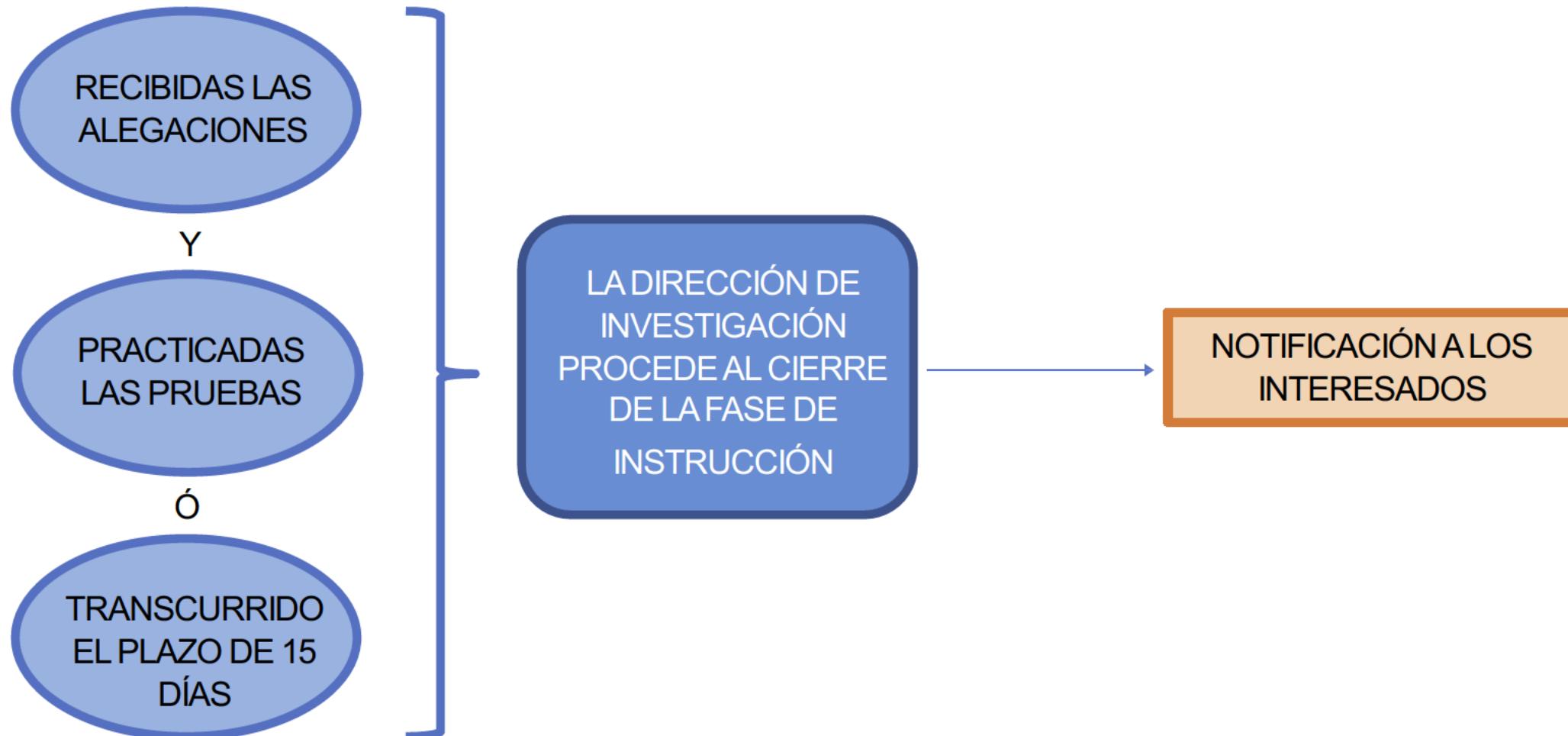


3.3

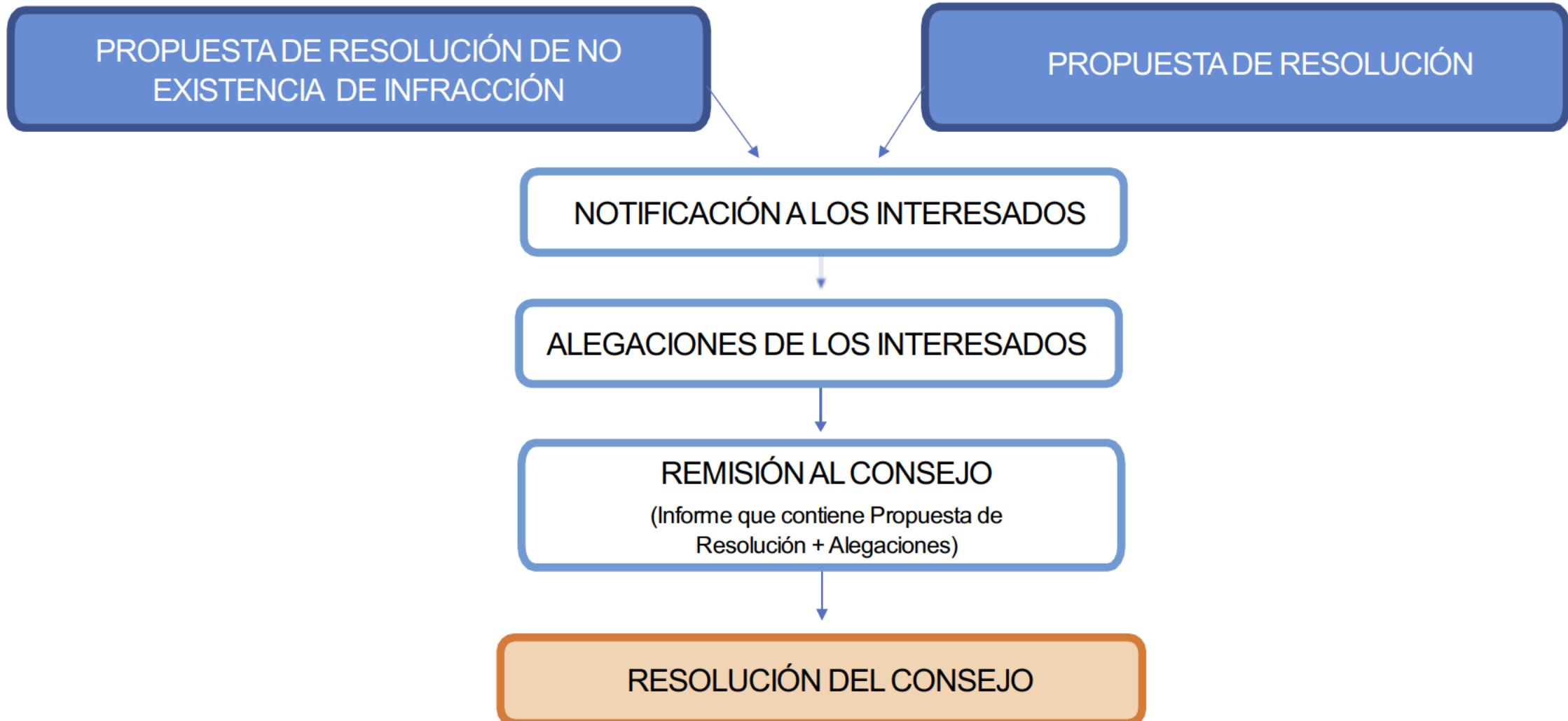
## CIERRE FASE DE INSTRUCCIÓN (ART. 33.1 RDC)



Lehiaren Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia



NO ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS      ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS



Art. 38 RDC  
Contenido de la  
resolución

- Antecedentes del expediente
- Hechos probados
- Sus autores
- Calificación jurídica
- Fundamentos jurídicos de la decisión

Art. 53.1 LDC  
Declaración del  
Consejo

- La existencia de conductas prohibidas por la LDC
- La existencia de conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia (*de minimis*)
- No resultar acreditada la existencia de prácticas prohibidas

Art. 53.2 LDC  
Órdenes del Consejo

- De cesación de las conductas prohibidas en un plazo determinado
- Imposición de condiciones u obligaciones, estructurales o de comportamiento
- De remoción de los efectos de las prácticas prohibidas
- Imponer multas
- Archivar actuaciones
- Adoptar cualesquiera otras medidas cuya adopción le autorice la LDC

RECURSO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO ANTE EL TSJPV

2 meses

# 5

# MEDIDAS CAUTELARES

## DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN

La Dirección de Investigación propone al Consejo (de oficio o a instancia de interesados)

**2 meses** desde la solicitud, o desde la Resolución de incoación\*

\* Cuando la solicitud de medidas cautelares se presente antes de la incoación del expediente, el plazo máximo de **2 meses** comenzará a computarse desde la fecha de la Resolución de incoación.

## DURANTE LA FASE DE RESOLUCIÓN

El Consejo solicitará informe a la Dirección de Investigación (de oficio o previa solicitud de interesados)

**2 meses** desde la petición de informe para la Dirección de Investigación

## ALEGACIONES

**5 días** desde la notificación de la propuesta o del informe de la Dirección de Investigación.

Transcurrido este plazo, el Consejo resuelve

## RESOLUCIÓN

**3 meses** desde la solicitud, o desde la Resolución de incoación\*

Transcurrido este plazo, el silencio se entiende negativo y se desestima la solicitud

# 6

# TERMINACIÓN CONVENCIONAL



La Dirección de Investigación podrá acordar el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional de un procedimiento sancionador en materia de acuerdos y prácticas prohibidas

- Encualquier momento del procedimiento previo a la emisión de la Propuesta de Resolución.
- **A propuesta de los presuntos autores** de las conductas prohibidas
- Notificación a los interesados, indicándose si queda suspendido el cómputo del plazo máximo del procedimiento hasta la conclusión de la terminación convencional

